

MARTÍN EMILIO URBINA CAMPOS

Abogado Especializado

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Radicación: 76-001-33-33-019-2020-00069-00
Medio de Control: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carmen Laura López Serna
Demandados: Gobernación del Departamento del Valle Del Cauca
La Nación – Ministerio de Educación Nacional
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)
Fiduciaria La Previsora S.A. (Fiduprevisora S.A.)

Martín Emilio Urbina Campos, vecino de Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.411.557 y Tarjeta Profesional No. 212.179 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad al Auto del veintidós (22) de septiembre dos mil veinte (2020) por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y que fue notificado por Estado Electrónico No. 051 del 23 de septiembre de 2020, me permito solicitar lo siguiente:

Que se reponga el Auto admisorio de la demanda en el sentido que, se incluya como parte demandada a la **Gobernación del Departamento del Valle Del Cauca – Secretaria de Educación**, dado que dicha entidad se propuso como parte pasiva en el escrito de demanda y que fue omitida su vinculación al proceso momento de admitir la acción propuesta.

Siendo los demandados los siguientes:

- Gobernación del Departamento del Valle Del Cauca – Secretaria de Educación
- La Nación – Ministerio de Educación Nacional
- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)
- Fiduciaria La Previsora S.A. (Fiduprevisora S.A.)

Atentamente,



MARTÍN EMILIO URBINA CAMPOS

C.C. No. 13.411.557

T.P. No. 212.179 del C. S. de la J.